

sexenio una interna de cuatro en el PRI. El proceso interno de 1999 para competir en la elección del 2000, desembocó en la primera derrota del PRI en elección presidencial desde 1929. De ahí en adelante ya nada fue igual.

Avanzó la reforma de las leyes y las instituciones políticas, y se reformaron los procedimientos de postulación de candidatos, buscando que en los procesos internos de los partidos políticos hubiera piso parejo para todos, y que todos los candidatos tuvieran condiciones de participación equitativa en materia de tiempos en medios de comunicación, financiamiento y desarrollo de las campañas políticas, con independencia de su votación.

Los tiempos de las postulaciones ahora están señalados en la legislación electoral y con independencia del método que cada partido político utilice, todos deben cumplir y observar algunas formalidades que le quitan el halo de misterio al proceso sucesorio. Los tiempos de las postulaciones están ahora ya reglamentados y vigilados por los organismos electorales, con la idea de que la competencia política sea equitativa y que no haya quien tome ventaja tempranera sobre el resto de los aspirantes.

Esa legislación ha sido puesta a prueba recientemente por los excesos de los dirigentes nacionales de los partidos Morena y Acción Nacional, que con dos años de anticipación han manejado a su antojo los tiempos oficiales en medios destinados por el INE a sus partidos, al ostentarse lo mismo dirigentes nacionales que aspirantes a la candidatura.

Para estos tiempos, el artículo 225 de la LEGIPE establece que: "El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos". "En todo caso la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se

hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno".

A partir de ahí, cada partido político, en tiempo y forma y de acuerdo a sus documentos internos, deberá definir, al menos 30 días antes del inicio de los procesos: "el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate" (226.2). Y, además:

"Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección". "No podrán durar más de 60 días" (226-a).

Lo que quiere decir que los partidos políticos deberán definir en el mes de octubre los métodos y procedimientos de selección de sus candidatos. La legislación ahora contempla los procedimientos para quienes aspiran a una candidatura a través de los partidos políticos.

También y por primera vez en la historia reciente, para quienes aspiren a la presidencia por la vía independiente. Así, se señala:

Art. 368: 1) los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del instituto por escrito en el formato que éste determine. 2) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o cuando se renueve solamente la Cámara de diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. Los plazos establecidos son: 120 días para que los candidatos a la Presidencia de la República obtengan cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; 90 días para los aspirantes al cargo de senador y el 2% de las firmas de la lista de electores correspondientes a la entidad; y 60 días para la fórmula de diputados de mayoría relativa y el 2% de la lista nominal correspondiente al distrito electoral en cuestión.

Los plazos fatales para el registro de los

candidatos están definidos también. El artículo 237 (a) establece que: "En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo y las dos cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados del 15 al 22 de febrero por los siguientes órganos".

En el caso local, también se registran los tiempos para el registro de los Candidatos:

Art. 194 de la ley electoral local, segundo párrafo: "En el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña".

La duración de las campañas: Art. 224 de la LIPEES: "Las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos":

II. "Para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciará 43 días antes de la fecha de la jornada electoral".

Para el caso de las candidaturas independientes, quienes aspiren a convertirse en presidentes municipales y diputados locales por esa vía, deberán recabar el 3% de las firmas de la lista de electores del distrito o el municipio correspondiente.

Ahí están los tiempos y las formas. Sólo falta que los principales partidos políticos se pongan de acuerdo. En el PAN se ve muy difícil. Enfrentan una crisis que podría ser peor que la de 1975 cuando no postularon candidato a la presidencia. Morena con la rebeldía de Ricardo Monreal manda la señal de que todavía le falta mucho para ser el partido unido que presumen, y el PRD no encuentra todavía el camino ni para resolver el tema de su dirigencia nacional. El PRI deberá demostrar unidad a la hora de la selección de su candidato y evitar la migración de militantes hacia otras opciones. La tarea para los próximos tres meses.

\* **Presidente de Fundación Colosio.**  
Correo: bulmarop@gmail.com

